

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (1).

CAPITULO V.

De las reclamaciones de agravio.

(Continuacion.)

Art. 118. El cargo de Vocal en los industriales es gratuito y obligatorio.

Sólo podrá excusarse por los motivos que expresa el art. 96 de este reglamento.

Art. 119. Con objeto de facilitar la asistencia de los dos Vocales industriales, tendrán este carácter seis de los que hubiesen figurado en la matricula general de la capital en el año anterior, que tengan satisfecha su cuota y que continúen en ejercicio de la respectiva industria.

Al efecto se dividirá la matricula en tres categorías segun la importancia de las cuotas que comprenda, y serán Vocales dos de los contribuyentes con mayor cuota: otros dos que hayan satisfecho una cuota media, y los dos restantes la inferior.

Art. 120. Para los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad de los Vocales por razon de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad con los interesados tendrán tambien el carácter de Vocales suplentes otros seis industriales que sigan á los primeros en su respectiva categoría y que se encuentren en igual situacion que estos.

Quando deban comenzar las sesiones de la Junta, convocará el Jefe de la Administracion económica á los Vocales industriales, propietarios y suplentes, y á su presencia se hará el sorteo para darles numeracion, y para que por turno riguroso, que llevará el Jefe de la Administracion, concurren dos de aquellos á las sesiones.

Los Vocales suplentes sustituirán en su caso á los propietarios que tengan igual número.

Art. 121. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se cite para cada sesion á todos los Vocales de la Junta, así los que lo sean por razon de su cargo oficial, como los dos industriales que se hallen en turno: cuidarán igualmente de que cuando éstos no puedan concurrir por cualquiera de las causas consignadas en el artículo anterior, lo hagan los suplentes que correspondan; y procurarán, por último, designar para la celebracion de las sesiones horas á propósito para no dificultar la asistencia de los Vocales industriales.

Art. 122. Las Juntas administrativas celebrarán cuantas sesiones sean necesarias para examinar los testigos y para resolver todos los recursos de apelacion dentro de los 15 dias siguientes á su presentacion.

Sólo en casos excepcionales podrá ampliarse el plazo por otros ocho dias más.

Art. 123. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán concurrir á ella cuatro de sus individuos por lo ménos.

Dichos acuerdos se extenderán en los expedientes á que se refieran, y serán autorizados por todos los Vocales que concurren á la Junta.

Art. 124. Los acuerdos de la Junta administrativa se notificarán personalmente á los interesados ó á los apoderados que los representen, entregándoles una copia literal de aquellos.

La notificacion se verificará por medio de cédula ajustada al modelo núm. 12, y la ejecutarán los Agentes de la Administracion económica, ó los Secretarios de Ayuntamientos, segun sea el punto de residencia del interesado, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna.

La cédula de notificacion se unirá al expediente respectivo.

Art. 125. Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio no cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará á quien corresponda para que surta efecto en la ultimacion de la respectiva matricula.

Si el acuerdo de la Junta fuese revocatorio de la resolucion del gremio, causará estado para los efectos de ultimar la matricula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le haya señalado; pero quedará á este el derecho de acudir en alzada dentro de los 60 dias siguientes al de la notificacion ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

Art. 126. Las apelaciones de que trata el artículo anterior se sustanciarán en la forma establecida ó que en adelante se estableciere, y con sujecion á las disposiciones que regularicen la via contencioso-administrativa, y en dichos recursos defenderán al Tesoro público los Fiscales ó funcionarios que por la ley tengan á su cargo la representacion general del Estado.

Art. 127. Todas las disposiciones de este capítulo son aplicables á las matriculas de clases agremiadas que formen los Administradores de partido, con la sola excepcion de que el informe á que se refiere el segundo párrafo del art. 116 deben evacuarle en vez de los Alcaldes los mencionados Administradores.

Art. 128. De la misma manera son aplicables las disposiciones de este capítulo á las matriculas de las clases agremiadas que en las capitales de provincia forme la Administracion económica; pero en los recursos de apelacion que sobre ellas se interpongan en los casos que proceda se omitirá el informe á que se refiere el artículo precedente, cuidando en su defecto los Jefes económicos de que se consignen en el expediente, antes de dar cuenta á la Junta administrativa, los datos que consten en las actas de los respectivos gremios, acerca de las reclamaciones anteriores de los apelantes.

Art. 129. Una vez formadas en cada localidad las matriculas parciales de las clases no agremiadas á que se refiere el párrafo segundo del art. 85, se anunciará al público que durante cinco dias se hallan de manifiesto en el local que se designe, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas.

El anuncio se hará en los pueblos, en las cabezas de partido administrativo y en las capitales de provincia donde no se publiquen periódicos, por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre.

En las poblaciones en que aquellos se publiquen, se insertará el anuncio en uno ó dos periódicos de los de más circulacion.

Art. 130. La apelacion, respecto á las matriculas á que se refiere el artículo anterior, cuando hayan sido formadas por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, ó por los Administradores de partido, se entablará ante el Jefe de la Administracion económica de la provincia dentro del plazo de ocho dias, contados desde el último en que las matriculas hayan estado expuestas al público; observándose cuando se presenten estos recursos lo dispuesto en los artículos 115 y 116.

Art. 131. Los Jefes de las Administraciones económicas, previos los informes y exámen de los datos que estimen oportunos, resolverán todos los recursos de apelacion de que tratan los artículos precedentes dentro del plazo improrogable de 15 dias, y cuidarán de que inmediatamente se notifique la resolucion á los interesados.

Art. 132. Dentro del plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, podrá el que se considere agraviado de la resolucion del Jefe económico de la provincia alzarse ante la Junta administrativa, siempre que el agravio se funde en que la cuota es superior á la señalada en la tarifa, ó en que para fijar dicha cuota se ha tomado en cuenta cualquiera industria que el interesado no ejerza.

Sin haberse utilizado el recurso que concede el art. 130, no procederá tampoco el de apelacion ante la Junta administrativa.

Art. 133. Si el citado recurso es pertinente, se sustanciará y procederá á lo demas que corresponda con sujecion á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

Art. 134. Cuando se trate de clases no agremiadas de capitales de provincia cuyas matriculas hayan formado los Jefes de la Administracion económica provincial, las apelaciones se entablarán por ante la Junta administrativa dentro del plazo de ocho dias, contados desde el último en que las matriculas hayan estado expuestas al público; pero sólo serán admisibles en cualquiera de los casos expresados en el art. 132.

Los recursos de apelacion se presentarán en la Administracion económica de la provincia en la forma que previene el art. 115, se observará lo establecido en el 116, y se sustanciará en la forma que para los demas determina el presente capítulo.

Art. 135. Fallados que sean los recursos de apelacion, ó sin perjuicio del resultado que estos puedan tener, cuando por alguna circunstancia extraordinaria se hallen todavía pendientes, los Alcaldes populares y los Administradores de partido remitirán al Jefe económico de la provincia, dentro de los plazos que respectivamente les haya señalado la matricula original correspondiente á cada distrito municipal ajustada al modelo núm. 13, autorizada por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento ó por los Administradores de partido cuando estos las formen.

Remitirán además una copia de la matricula, tambien autorizada, y el número de recibos talonarios precisos para ejecutar la cobranza correspondiente á los cuatro trimestres del año económico, con la matriz de los recibos llena.

Los recibos talonarios acompañará una factura de los mismos, redactada en la forma que determina el modelo número 14.

Quando por interes del servicio sea necesaria una segunda copia de la matricula, lo prevendrá previamente la Administracion económica de la provincia, para que los funcionarios expresados la extiendan y acompañen tambien á la original citada.

Art. 136. Tanto las matriculas de que trata el artículo anterior, como las que se formen en las capitales de provincia despues que unas y otras sean examinadas y calificadas por la Seccion administrativa que corresponda, se aprobarán por el Jefe económico de la provincia, quien acordará previamente se subsane cualquiera error ó falta en que pudiera haberse incurrido.

Despues de aprobadas las matriculas, pasarán con acuerdo del Jefe económico á la Intervencion, para los efectos del artículo 30 del reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 137. Devueltas que sean dichas matriculas á la Seccion administrativa, se conservarán en ella los originales, se estampará á continuacion de las copias respectivas su aprobacion, remitiendo estas á los Alcaldes y Administradores de partido: y se dictarán por el Jefe de la

(1) Véase el número 135 y siguientes.

Administracion económica las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto dentro de los plazos y en la forma prevenida por la instruccion.

CAPÍTULO VI.

De la comprobacion administrativa.

Art. 138. El personal que tendrá á su cargo inquirir y comprobar los elementos constitutivos de la riqueza industrial imponible ha de ser facultativo ó pericial y administrativo.

El personal facultativo será auxiliado en sus funciones por el administrativo, en tanto que este puede obrar, y obrará de ordinario independientemente de aquel.

Art. 139. El personal facultativo dependerá inmediatamente de la Direccion general de Contribuciones, la cual lo ocupará en trabajos de gabinete ó de oficina, cuando no se halle desempeñando fuera las comisiones de su particular competencia. Cuando los comisionados facultativos pasen á las provincias procederán en sus funciones bajo la direccion de los Jefes económicos respectivos en cuanto al mejor servicio convenga.

El personal administrativo estará adscrito á las Administraciones provinciales, bajo la dependencia inmediata de los Jefes económicos respectivos, quienes utilizarán sus servicios dentro de las oficinas, siempre que no se hallen fuera dedicados á la tarea principal de las investigaciones locales.

Art. 140. Los funcionarios facultativos se clasificarán en dos categorías, dotados con 6.000 pesetas los de una y con 5.000 los de otra.

Los Jefes administrativos se clasificarán en otras dos categorías, dotados respectivamente con 4.000 pesetas y con 3.000.

Los Auxiliares se clasificarán asimismo en otras dos categorías, dotados respectivamente con 2.000 pesetas y con 1.500.

Los emolumentos ó premios á que unos y otros funcionarios tengan derecho, segun este reglamento, se distribuirán por igual, en cada caso, entre aquellos que hayan concurrido al acto de comprobacion ó investigacion.

Art. 141. A ninguno de los funcionarios designados en el articulo anterior se les abonarán dietas por hospedaje ó alimentos, y si únicamente los gastos de las traslaciones que se les originen con ocasion del servicio, con arreglo á la siguiente tarifa.

En ferro-carriles, diligencias y demas carruajes de servicio diario ó periódico regularizado.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion saca nuevamente á pública subasta por rescision del anterior contrato el suministro de todo el pan que durante un año necesiten los tres establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, Hospital provincial, San Juan de Dios é Inclusa, admitiéndose proposiciones para todos ó para cualquiera de ellos, bajo el tipo de 42 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 14 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 334.000 kilogramos, se compromete á suministrarlo á los tres establecimientos (ó al que elija) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Junio de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Enero de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Rivas á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata importa 1.482.690 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 74.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Rivas

á Puigcerdá, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República fecha 30 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la expropiacion y obras para el ferro-carril de Monforte á Orense que se expresan en la condicion primera de las particulares aprobadas en 30 del expresado Abril, por la cantidad de 7.337.752 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 366.888 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 30.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10.000 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la expropiacion y obras para el ferro-carril de Monforte á Orense que se expresan en la condicion 1.º de las particulares aprobadas en 30 de Abril último, se compromete á tomar á su cargo las expropiaciones y obras á que el expresado anuncio se refiere, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Justo Rodriguez y Ruiz, Comandante graduado, Capitan de ejército, Teniente de la tercera compañía del décimocuarto tercio de la Guardia civil y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el guardia de primera clase Francisco Huertas Lopez, perteneciente al escuadrón de dicho tercio, al que estoy formando sumaria por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que el Poder Ejecutivo de la Nacion tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Francisco Huertas Lopez, señalándole el cuartel que ocupa este tercio en el barrio de Salamanca, en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito de desercion sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nacion.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 4 de Junio de 1873.—Justo Rodriguez y Ruiz.—Por su mandado, Juan Alonso Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Facundo Sos penden autos de abintestato de Doña Modesta Rubio Casanova, en los cuales he dictado providencia mandando anunciar el fallecimiento de esta, y que se cite por los periódicos oficiales á todos los que se consideren con derecho á sus bienes, á fin de que acudan ante el propio Juzgado á ejercitarle dentro del término de 10 dias, á pesar de hallarse anunciado anteriormente por otro Juzgado.

Madrid 6 de Junio de 1873.—Facundo Sos.

RECTIFICACION.—En el edicto publicado en este periódico el dia 5 del corriente citando á los herederos de Doña Rosa Malloz por término de nueve dias, debe entenderse de Doña Rosa Málaga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite y emplaze á Mariano Sarmentero Gonzalez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, por tenerlo así acordado en virtud de orden de dicha Superioridad en causa contra el mismo por el

delito de hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Madrid 5 de Junio de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se ha mandado convocar á junta general de acreedores al concurso de la extinguida Compañía de Lonjistas á solicitud de los comisionados por los mismos, para exigir cuentas á D. Isidro Ortega Salomon, que lo fué anteriormente, con el fin de darles cuenta del resultado de su gestion; habiéndose señalado para que tenga efecto el día 9 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, en la sala de la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia; en su consecuencia se cita por el presente á los que lo sean para que asistan á ella por sí ó por medio de apoderado en forma.

Madrid 5 de Junio de 1873.—Salustiano García Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á V. Morales, que segun parece ha vivido en la calle de la Colegiata, núm. 6, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias que por este edicto se le señala comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por falsificacion y estafa.

Madrid 26 de Mayo de 1873.—Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á los señores Bernard, vecino de Marcilla; Lacuaet, que lo es de Gorunat; H. de la Verdure hijo, de Montauban; E. Enot; Rivon Bocetel, vecino de Les Montils; J. Deirs, de Bocas del Ródano; J. de Cour, vecino de Lion; Lafaye, que lo es de Perigueux; Pelerin, de Laus Marcellin; Sarra Gollet, vecino de Lion Petite; Felipe Anger, que lo es de Gueret; Enrique Angier; Serail; Celestino Serail, vecino de Foix; J. Pellegrin; Michel; Félix Bernard; Guillermo Care, de Foix; E. Lepetit, vecino de Cabours; U. Ruffien, de Lilante Vienne, Limoges, Lenceria; Bontet, de Les Montils; Blanc, vecino de Plaza de San Eviche once; C. Cadiel; para que en el término de los 20 dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por tentativa de varias estafas, cuyos autores se ignoran; ó en otro caso remitan las noticias y antecedentes que conserven respecto á dichas estafas, las que se hayan intentado contra ellos ó de que fuesen víctimas, y manifiesten al mismo tiempo si quieren ser parte en la mencionada causa.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—V. B.—Aldana.—El Escribano, Camacha.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en las diligencias que se intruyen por la Escribanía del que autoriza á virtud de denuncia presentada por D. Tomás de la Peña, vecino de la misma, por fuga de la casa de sus padres de Doña Trinidad Bañon y Berenguer, por el presente se cita, llama y emplaza á la Doña Trinidad Bañon y Berenguer, cuyo paradero se ignora, que ha vivido en compañía de sus padres Don José y Doña Tomasa, calle de la Paloma, número 24, piso segundo, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ántes Salesas, á fin de prestar declaracion en las indicadas diligencias; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1873.—V. B.—El Juez, Alcaráz.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina ha dispuesto se cite por medio de la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia á D. Francisco Moreno Lopez, que habitó calle de Oriente, núm. 3, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito para hacerle un requerimiento en causa que se instruye por haber hecho uso de cédulas falsas; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—El Escribano actuario, por Bande, Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mi el Escribano, se sacan á pública subasta cuatro mulas y un carro, tasado todo en la cantidad de 6.400 rs.; y para su remate se ha señalado el día 21 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, celebrándose las subastas en este Juzgado y en el de Getafe, partido judicial á donde corresponde el pueblo de Villaverde, donde se encuentran los semovientes y el carro.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Juez, Alcaráz.—Por mandado de su señoría y por Sanchez de las Matas, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en la causa que en el mismo se instruye por robo de 600 rs. á Fernanda Muro en su casa-habitacion, calle del Aguila, núm. 6, piso bajo, por el presente se cita y llama á la Fernanda Muro, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de ocho dias se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que autoriza, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como perjudicada acerca del hecho que se persigue; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1873.—V. B.—El Juez, Alcaráz.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por término de 10 dias á todas las personas que tengan algo que oponer ó manifestar respecto á la rectificacion de la partida de defuncion de D. Francisco Perez Lopez, que falleció el día 24 de Abril del corriente año, de cuya partida aparece que estaba casado con Maria Campos, habiéndose solicitado por Doña Brigida Sanchez dicha rectificacion, fundándose en que ella fué la verdadera esposa del difunto.

Madrid 27 de Mayo de 1873.—V. B.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon

Cédula de citacion.—El Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, ha resuelto con fecha 27 del actual se cite á D. Higinio Montes, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 10 de Junio próximo, á la una de su tarde; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 52 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Donato Toledo á instancia de los Sres. Bayo, Mora y compañía con Don Juan Valero de Tornos, sobre pago de escudos, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—En lo principal se ha por nombrado perito por esta parte para la tasacion de los efectos embargados en estos autos á D. Ignacio Blazquez; hágase saber al demandado D. Juan Valero de Tornos que en el término de segundo día nombre otro por la suya, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le tendrá por conforme con aquel; y en cuanto al otrosí requiérase al propio Sr. Valero para que en el acto entregue al actuario las 18 acciones del Faro Industrial que tambien se embaron á las resultas de los presentes autos, y verificado dese cuenta. Lo proveyó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid á 28 de Noviembre de 1872.—García Blanco.—Donato Toledo.

Y para la notificacion de D. Juan Valero de Tornos por medio de edictos, conforme á lo mandado, pongo el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 4 de Junio de 1873.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Romualdo de la Pisa y Pajares, se manda citar á Angel Sierra Motos, gitano, natural de Cantarrillo de Bracamonte, soltero, de 24 años

de edad, y Mariano Montoya Campos, de 42 años, casado, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala-audiencia, que la tiene en la calle de Prim de esta vecindad, en término de 10 dias, con objeto de hacerles saber cierta providencia recaída en causa que se les sigue por hurto de un cerdo; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su citacion expido la presente que firmo en Colmenar Viejo á 20 de Mayo de 1873.—El Escribano, Manuel Paredes.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Requisitoria.—D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

A los Jueces de primera instancia de la provincia de Madrid, y especialmente al del partido que tenga pueblo enclavado en la ribera del Tajuña, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario de causa criminal de oficio sobre haberse encontrado el esqueleto de un cadáver, al parecer de un hombre, en la presa de los Caces, término municipal de Carabaña, ribera de Tajuña, faltándole las extremidades superiores; y en él se ha mandado publicar la presente por si de alguno de los pueblos de la provincia ó de otra limítrofe hubiere faltado alguna persona, insertándose á continuacion las señas conocidas.

Dado en Cinchon á 31 de Mayo de 1873.—Vicente Gil.—El actuario, Bonifacio Merino.

Señas conocidas.

Una tira de lienzo abrochada en el cuello con dos botones de los que se usan para las camisas, los pies cubiertos con unas medias negras y en el pié derecho una albarca, de estatura regular, y segun declaracion de los facultativos de unos 46 á 50 años.

Juzgado municipal del partido de Getafe.

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Juez municipal de esta villa y suplente de primera instancia del partido de Getafe durante la vacante.

Por el presente edicto cito á los herederos de Francisco Tebar Húmera y Maria Fernandez Redondo, esposos, vecinos que fueron de la Roda, para que en el término de nueve dias presenten en este Juzgado los títulos de las fincas que estos poseian en dicha poblacion y su término, las que les fueron embargadas para las resultas de la causa que en este mismo Juzgado se les seguia por expencion de moneda falsa, y las que han sido vendidas en pública subasta; apercibidos de que no verificándolo se acordará lo que proceda.

Dado en Getafe á 1.º de Junio de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.—Por su mandado, Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Miranda.

Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez, vecino de Madrid, que en Octubre de 1870 vivia en la calle de Toledo, para que en el térmi-

no de 12 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre aprehension de tabaco de contrabando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 31 de Mayo de 1873. — Nemesio Almuzara. — Por su mandado, Domingo Maria Bermeo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una mula castaña oscura, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de seis años de edad, que se encuentra depositada en el parador de Sierra, sito en la carretera de Castilla, núm. 1, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en esta audiencia de Alcaldía, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3, piso principal, cuartel de los Voluntarios de la República, á hacer la reclamacion que tengan por conveniente; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, conforme á lo dispuesto en el artículo 173 de las Ordenanzas municipales de esta villa.

Madrid 2 de Junio de 1873. — El Teniente de Alcalde, Garcia Rosell.

Alcaldía popular de Boadilla del Monte.

En la noche del 18 del corriente, y hora de las nueve y media de la noche, y en ocasion en que la partida latro-faciosa penetraba en este pueblo, han desaparecido robadas por los mismos tres caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Una mula, la marca, cinco años, pelo castaño-rata, herrada por completo, y un sobrepie bajo del menudillo izquierdo de la misma pata, rozada del arado.

Otra de 17 años, pelo negro, seis y media cuartas de alzada próximamente, y partida la natura por una mordedura, haciéndole orinar por dos conductos, la-bradora.

Una yegua de seis cuartas cinco años, herrada por las cuatro extremidades, pelo castaño oscuro, abierta de candados de atras.

Por lo que se suplica á las Autoridades desplieguen el celo necesario para tales casos, dándome conocimiento en caso de hallarlas.

Boadilla del Monte 30 de Mayo de 1873. — El Alcalde, Serapio Nicolás. — Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Alcaldía popular de Canillejas.

El amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del inmediato año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y reclamar si lo creyeren procedente en el indicado plazo, pasado el cual no serán oídos.

Los Sres. Alcaldes de Barajas, Horta-

leza, Madrid, Vicálvaro y Canillejas se servirán dar á este anuncio toda publicidad.

Canillejas 2 de Junio de 1873. — El Alcalde, Joaquin Aguado.

Alcaldía popular de Cenicientos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se subasta en pública licitacion el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año próximo venidero, bajo el tipo de 1.250 pesetas y demas condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Las subastas se celebrarán en la sala de sesiones ante el Ayuntamiento los dias 8 y 15 del actual, á las nueve y media de sus respectivas mañanas.

Cenicientos 2 de Junio de 1873. — El primer Teniente Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se subasta en pública licitacion el derecho sobre los artículos de comer, beber y arder de esta localidad, incluso el de degüello de los cerdos del consumo, bajo el tipo de 5.000 pesetas distribuidas en los ramos siguientes:

	Pesetas.
Artículos del ramo de abacería.	1.500
Id. de carnicería.	875
Id. de taberna.	1.000
Id. de aguardentería.	625

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los dias 8 y 15 del actual, de ocho á nueve de sus respectivas mañanas.

Cenicientos 2 de Junio de 1873. — El primer Teniente de Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

Alcaldía popular de Coslada.

El apéndice del amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 74, se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Coslada 6 de Junio de 1873. — El Alcalde, Fermin del Olmo.

Alcaldía popular de Getafe.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes y hojas de servicios á esta corporacion en término de 20 dias, por que se anuncia la vacante.

Getafe 4 de Junio de 1873. — El Alcalde, Lorenzo Vergara.

Alcaldía popular de Humanes de Madrid.

Se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74, en cuyo plazo podrán reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados, pues finalizado que sea no se admitirán sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuenlabrada, Moraleja, Parla y Griñon den la debida publicidad al presente anuncio.

Humanes 4 de Junio de 1873. — El Alcalde, Antonio Hernandez.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial de la misma en el año económico de 1873-74, dentro de cuyo término se admiten cuantas reclamaciones se hicieren acerca del mismo, pues pasado no serán oídas.

Navas del Rey 2 de Junio de 1873. — El Alcalde, Eugenio Dominguez.

Alcaldía popular de Pelayos.

Prévio acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos impuestos sobre los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, tocino y carne por todo el año económico venidero de 1873 á 1874, habiéndose señalado para sus dos remates los dias 15 y 22 del corriente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales de esta villa.

Asimismo se saca á pública subasta el arbitrio de los derechos de pesos y medidas en el expresado año económico venidero, cuyos dos remates tendrán efecto en los dias y sitios citados, y hora de las doce á las dos de la tarde de sus respectivos dias ya indicados.

Los pliegos de condiciones de los expresados remates se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y serán leídos al dar principio á las subastas.

Pelayos 2 de Junio de 1873. — El Alcalde, Estéban Redondo. — Por su mandado, Domingo Fernandez Panfil, Secretario.

Alcaldía popular de Vallecas.

El dia 15 del actual, y hora de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en esta villa y su casa de Ayuntamiento el primer remate del peso y medida de uso voluntario de la misma correspondiente al año económico de 1873 á 1874, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.782 pesetas 50 céntimos.

En el mismo dia, y hora de diez á once de su mañana, tendrá igualmente lugar el remate del derecho de degüello de carnes de hebra y despacho de carnes de esta villa, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.750 pesetas 50 céntimos.

En el referido dia, de once á doce de su mañana, se verificará en la misma forma igual remate del degüello del barrio de la Nueva Numancia, bajo el tipo de 2.250 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Vallecas 4 de Junio de 1873. — El Alcalde, Rafael Villa.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

Para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto municipal ordinario de este distrito, aprobado definitivamente por la Junta de asociados, para el próximo año económico de 1873 á 1874, el Ayuntamiento que presido, en uso de sus atri-

buciones, ha acordado el arrendamiento en pública licitacion de diferentes artículos de comer, beber y arder, como arbitrio adoptado al efecto, y el de ocupacion de la vía pública en puestos fijos de plazas y calles, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salon de sesiones y casa consistorial de esta villa, á las doce en punto de la mañana de los dias 15 y 22 del mes actual, en los cuales se admitirán proposiciones en beneficio del impuesto segun la tarifa que los licitadores puedan examinar en el acto de aquellas.

Valdemorillo 4 de Junio de 1873. — El Alcalde, Enrique Valiño. — El Secretario, Lúcas Saldaña.

Alcaldía popular de Vicálvaro.

A las once de la mañana de los domingos 8 y 15 del actual, en arriendo por el año económico de 1873 á 74, se subasta en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes:

Casa-taberna, 118 pesetas 33 céntimos.

Aguardentería, 88 pesetas 50 céntimos.

Aceitería, 66 pesetas.

Carnicería, 33 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 2 de Junio de 1873. — El Alcalde, Juan Martinez.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en los dias 8 y 15 del actual, á las once de su mañana y en la sala capitular, se subastan los pastos y juncos de las fincas de propios que con sus tipos se expresan á continuacion:

Prados Largo, Raso y Ejido de la Torre, 230 pesetas 88 céntimos.

Juncar y Eras de Ambroz, 201 pesetas 78 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 2 de Junio de 1873. — El Alcalde, Juan Martinez.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se subastan los domingos 8 y 15 del actual, y hora de las once de su mañana, en la sala capitular para el año económico de 1873 á 74, los arbitrios municipales, que con sus tipos son los siguientes:

Derechos de degüello, 900 pesetas.

De pesos y medidas, 729 pesetas 74 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 2 de Junio de 1873. — El Alcalde, Juan Martinez.

A las once de la mañana de los domingos 8 y 15 del actual, en la sala capitular de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el suministro de petróleo destinado al alumbrado público de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo y tipo de 66 céntimos de peseta cada un litro.

Vicálvaro 2 de Junio de 1873. — El Alcalde, Juan Martinez.